

CONFORME AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020 Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS MISMAS; EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA EN CITA, EMITE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Programa Valentina "Para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición".

SEGUNDO. El Comité Técnico operará durante el ejercicio fiscal 2020 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa Valentina "Para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

TERCERO. Las y los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

CUARTO. Cualquier integrante del Comité Técnico podrá solicitar a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

QUINTO. Las y los integrantes del Comité Técnico podrán proponer la asistencia de invitadas y/o invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apearse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Valentina y los presentes lineamientos.

SEXTO. El Comité estará integrado por:

- a) Presidenta o Presidente: Que estará representado por la o el Titular de la Comisión Ejecutiva.
- b) Secretaria Técnica o Secretario Técnico: Que estará a cargo de la o el Titular de la Unidad de Trabajo Social.
- c) Administradora o Administrador: La o el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- d) Órganos auxiliares:
 - I. La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva.
 - II. La o el Titular de la Defensoría Especializada para la atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
 - III. La o el Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva.
 - IV. La o el Titular del Registro Estatal de Víctimas.

e) Una o un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

SÉPTIMO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- II. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- III. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social y a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes cuentan con la guarda y custodia de los beneficiarios;

- IV. Emitir la constancia en la que se establezca que los solicitantes tienen bajo su cuidado a la beneficiaria o al beneficiario, o a las beneficiarias o beneficiarios; en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses y la misma no exime de la obligación de las o los solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de la beneficiaria o del beneficiario, o de las beneficiarias o beneficiarios; y
- V. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. La Presidenta o el Presidente del Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité Técnico;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los integrantes del Comité Técnico y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las y/o los integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las y/o los integrantes del Comité Técnico;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través de este Programa
- XII. Facultar a la Administradora o al Administrador para la ejecución de los pagos
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. - La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Revisar con la Presidenta o el Presidente los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente en el desarrollo de los debates;
- VIII. Tener informado a la Presidenta o al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar acta de cada sesión de los dictámenes aprobados o no aprobados, y
- XIII. Notificar a las o los ofendidos del delito, sobre la procedencia o no de su solicitud.
- XIV. Informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio, al Comité Multidisciplinario Evaluador, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa, y
- XV. Generar para firma de los integrantes del Comité la constancia en la que se establezca que los solicitantes tienen bajo su cuidado a la beneficiaria o al beneficiario, o a las beneficiarias o beneficiarios; en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite; y
- XVI. Las demás que les sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente del Comité

DÉCIMO. La Administradora o el Administrador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité Técnico
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite.
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación del Programa Valentina "Para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y desaparición", para la entrega de los recursos que correspondan a los beneficiarios;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;

- VI. Notificar a la Presidenta o al Presidente de los pagos realizados derivados de este programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa.
- VIII. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los Órganos Auxiliares del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la Presidenta o al Presidente moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de dictamen;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada mes para la evaluación y aprobación de las solicitudes de ingreso al Programa y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de la Presidenta o del Presidente o de al menos tres de las y/o los integrantes del Comité.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo una o un representante.

DECIMO CUARTO. La convocatoria para las sesiones de Comité Técnico, se harán mediante oficio, enviado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité a cada uno de los integrantes, con una semana de anticipación a la sesión en la que se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar para su celebración, así como los dictámenes que se someterán al conocimiento de sus integrantes para su revisión, análisis y aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con mínimo de veinticuatro horas de antelación, convocadas por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente, con las mismas formalidades por las que se rigen las sesiones ordinarias.

DÉCIMO SEXTO. Para que exista quórum legal, es necesaria la presencia de la Presidenta o del Presidente, de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico y la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO. Las y los integrantes que tendrán derecho a:

A) Voz, serán:

- I. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico
- II. La Administradora o el Administrador
- III. La o el Representante del Órgano Interno de Control

B) Voz y voto, serán:

- I. La Presidenta o el Presidente
- II. La o el Titular de la Unidad de Atención Psicosocial.
- III. La o el Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- IV. La o el Titular del Registro Estatal de Víctimas
- V. La o el Titular de Unidad de Género y Derechos Humanos.

DÉCIMO NOVENO. - El acta de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la sesión;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar;
- V. Nombres y cargos de las y los integrantes;
- VI. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- VII. Constatar por medio de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- VIII. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IX. Orden del día;
- X. Los acuerdos generados en la sesión;
- XI. Hoja de firmas; y
- XII. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

VIGÉSIMO. - La Unidad de Trabajo Social conforme a sus atribuciones deberá:

- I. Realizar el estudio de entorno social de manera individual, atendiendo a los requisitos de las Reglas de Operación;
- II. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente, o el Comité; y
- III. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Órganos auxiliares de: Unidad de Atención Psicosocial; Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito; Registro Estatal de Víctimas y la Unidad de Género y Derechos Humanos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión y voto con base en sus atribuciones conferidas por la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento;
- II. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta o el Presidente o el Comité; y
- III. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO. -El Órgano de Control Interno de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las diversas legislaciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMO TERCERO. - Las y/o los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité Técnico; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité.

VIGÉSIMO CUARTO. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su opinión o voto, según corresponda, en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones

CAPÍTULO SEXTO
OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS

VIGÉSIMO QUINTO. En concordancia con las Reglas de Operación del Programa, la población beneficiaria y los casos que podrá aprobar el Comité serán en favor de:

- I. Hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o desaparición, en situación de orfandad por tales delitos, que sean menores de 17 años 11 meses.

VIGÉSIMO SEXTO. Para el otorgamiento de los beneficios del Programa, el Comité deberá verificar el cumplimiento de lo señalado en las Reglas de Operación del presente Programa y en su caso, lo establecido en los presentes lineamientos. En caso de existir algún impedimento, el Comité podrá solicitar la opinión de alguna de las áreas de la Comisión Ejecutiva y en su caso, información de viva voz de las o los ofendidos, que permita al Comité otorgar o no el apoyo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Referente a las causas del retiro del Programa, el Comité podrá verificar que los apoyos otorgados cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:

- I. Visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social;
- II. Solicitud de información a las o los tutores, cuidadores o curadores que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio o desaparición para cubrir los rubros previstos en el Programa; y
- III. Las demás que el Comité considere necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Comité Técnico del presente Programa, deberá informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio y a través de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico al Comité Multidisciplinario Evaluador, órgano interno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México y los artículos 38 y 39 del Reglamento de la citada Ley, los casos aprobados o negados a las víctimas u ofendidos del delito y que sean beneficiarias de los recursos del Programa, con la finalidad de evitar la duplicidad de apoyos provenientes del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

CUARTO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).